

puestos á prestar la garantía que fuere necesaria hasta poner la fábrica en explotación; lo que ofrecemos verificar dentro del término de diez y ocho meses.

Por lo tanto

A Vd. C. Gobernador, suplicamos se digne proveer de conformidad, en lo cual recibiremos gracia y justicia, que pedimos bajo la protesta necesaria.

Monterey, Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa.—José M. Schnaider.—I. Garza.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterey, Diciembre 20 de 1890.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto número 31 de 14 de Octubre último, en que se prorrogó el plazo de que habla el de 21 de Diciembre de 1888, expedidos por el Honorable Congreso del Estado, se concede á los Sres. Isaac Garza y J. M. Schnaider en representación de la Compañía Cervecera "Cuauthemoc", por siete años en lugar de veinte que solicitan, exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, por el capital que inviertan en el establecimiento al Norte de esta ciudad, de las fábricas de cerveza y hieló á que se refieren; bajo el concepto de que éstas se concluyan y se pongan en explotación dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar desde hoy, como lo ofrecen, disfrutando durante este término de la misma exención, fenecido el cual comenzará á correr el de siete años de que se ha hablado; quedando obligados los concesionarios á dar el aviso respectivo á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas del Estado en esta ciudad, del día en que se pongan en explotación las fábricas referidas. Notifíquese y trascríbase á quienes corresponda.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri.

Documento número XXI.

CONSECIÓN otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 27 de Enero de 1891, al Sr. W. S. Carothers, relativa al establecimiento de un refrigerador para la preparación de carnes saladas y conservación de carnes frescas.

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

W. S. Carothers, natural de los Estados Unidos del Norte, ante la justificación de Vd. con el respeto debido comparezco exponiendo: que alentado por el rápido progreso y bienestar general que de una manera palpable se deja sentir en este Estado que Vd. dignamente gobierna, he pensado fundar en esta ciudad, un estableci-

miento refrigerador para la conservación de carnes frescas y preparación de carnes saladas de toda clase de animales que sirven para el consumo público, organizando para ésto una compañía que tengo ya formada y que destinará á ese objeto un capital de veinte mil pesos cuando ménos; y deseando obtener para esa negociación la exención de impuestos del Estado y municipales por el término de siete años, he creído oportuno ocurrir á esa Superioridad rogándole con encarecimiento se digne otorgarme esa concesión, así como permitirme el establecer un degolladero particular en el lugar más apropiado para la matanza de los animales; en la inteligencia de que comenzaré lo más pronto posible á llevar al terreno de la práctica el pensamiento en relación.

Así,

A Vd. C. Gobernador respetuosamente suplico se sirva proveerlo, en lo que recibiré gracia.

Monterrey, Enero 26 de 1891.—W. S. Carothers.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Enero 27 de 1891.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto núm. 31 de 14 de Octubre último, en que se prorrogó el plazo de que habla el de 21 de Diciembre de 1883, expedido por el Honorable Congreso del Estado, se concede al Sr. W. S. Carothers ó á la compañía que organice, exención por siete años, de contribuciones municipales y del Estado, al capital que invierta en el establecimiento refrigerador que trata de plantear en esta ciudad para la preparación de carnes saladas y conservación de carnes frescas, de toda clase de animales que sirvan para el consumo; bajo el concepto de que dicho Establecimiento ha de quedar abierto al servicio público dentro del término de seis meses á contar desde hoy, con obligación el concesionario de dar el aviso respectivo á la Secretaría de este Gobierno y á la Recaudación de rentas de esta ciudad, del día de la apertura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de siete años á que se refiere la presente concesión; declarándose que no se comprende en ella el derecho impuesto sobre cabeza de ganado de que trata la fracción 16 del artículo 1º de la Ley de Hacienda municipal vigente por no constituir la matanza una nueva industria, y por que si hubiere de exceptuarse en el caso, ello equivaldría á un privilegio contrario á la ley, y por tanto perjudicial á los demás negociantes en tal giro.

Si dentro del término estipulado de seis meses no estuviere abierto el establecimiento é invertido el capital de veinte mil pesos, cuando menos, como lo ofrece el ocurrente, se declara por este hecho, sin efecto la presente concesión.

Se concede así mismo al Sr. Carothers ó á la compañía que organice, la gracia que solicita de establecer un degolladero particular; pero esto con la precisa condición de que proponga previamente al C. Alcalde 1º de esta ciudad el lugar que designe para el objeto, y que su propuesta merezca la aprobación del Ayuntamiento de

la misma, teniéndose entendido que el citado degolladero deberá ser vigilado por los agentes de este Municipio. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, secretario.

Documento número XXII.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 25 de Febrero de 1891, á los Sres. Pedro Lambreton, R. Quiroz y Dr. Alfredo Grand para construir un establecimiento balneario.

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

Los que suscribimos, ante vd. con el respeto debido exponemos: que deseando montar en esta ciudad un establecimiento balneario con los usos y comodidades que ofrecen los modernos bien organizados de su género, y que, debiendo invertir en esa negociación, por sí ó por compañía que formaremos, una suma, lo ménos de treinta mil pesos, solicitamos del Gobierno de su digno cargo, exención de contribuciones para dicho capital, por el término de doce años, en virtud de ser un establecimiento útil y benéfico á la población.

Protestamos lo necesario.

Monterrey, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Pedro Lambreton.—R. Quiroz.—Dr. Alfredo Grand.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 25 de Febrero de 1891.

Con fundamento en el artículo 1º, fracción 1ª del Decreto núm. 76 fecha 21 de Diciembre de 1888, y artículo 1º de su relativo de 14 de Octubre último, expedidos por el H. Congreso del Estado, se concede á los Sres. Pedro Lambreton, R. Quiroz, y Hnos. y Dr. Alfredo Grand, por el término de siete años, la exención que solicitan de contribuciones municipales y del Estado, por el capital que inviertan en el establecimiento balneario que tratan de poner en esta ciudad con los usos y comodidades que ofrecen los modernos bien organizados de su género, en el que habrá baños de inmersión, de vapor ó "rusos", de aire caliente denominados "turcos" y medicinales, empleando para ello un capital que no será menor de treinta mil pesos; en el concepto de que, si dentro del término de un año á contar desde hoy, no estuviere concluido y al servicio público el establecimiento de que se trata, por éste solo hecho

queda sin efecto la presente concesión; estando obligados los concesionarios á dar al Gobierno del Estado y á la Recaudación de Rentas de esta ciudad el aviso respectivo, del día en que se ponga en explotación la industria referida.—Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, secretario.

DOCUMENTO NÚMERO XXIII.

RELACION del número de kilómetros de que se componen las vías urbanas y líneas telefónicas existentes en la capital del Estado y puntos adyacentes.

ANEXO NUMERO I.

Ferrocarril Urbano de Monterrey á Santa Catarina y Topo Chico.

En contestación á su comunicación de 29 del corriente, en que se sirve pedirme por acuerdo del Sr. Gobernador, un informe sobre el número de kilómetros de vía herrada que tiene la línea que administro y sobre otros datos de interés relativos á la misma, tengo la honra de manifestar á vd., que actualmente la extensión de vía herrada es de 19.⁴⁶⁷/₁₀₀₀ kilómetros; de ésta lo construido últimamente, es el tramo que conduce de la vía troncal de los Baños del Topo Chico á la cantera que hay en el cerro del mismo nombre, con una extensión de 525 metros y una pendiente muy fuerte.

La línea está dotada con 21 carros en buen estado de servicio, 7 plataformas para carga también en buen estado, una locomotora que actualmente está en reparación y que se emplea en la explotación del tramo de la estación del Camino de Fierro Nacional Mexicano al Topo Chico. El semoviente del servicio se compone de 66 mulas en buena condición.

Los demás datos referentes á esta empresa son, sin variación, los que se encuentran consignados en el informe anual rendido á ese Superior Gobierno en Enero próximo pasado.

Todo lo cual me es grato expresar á vd. en cumplimiento de su citada comunicación.

Reitero á vd. mi respeto y atención.

Monterrey, Junio 30 de 1891.—*Julio Randle*, (hijo) Superintendente.—Al C. Secretario del Gobierno de Nuevo-León.—Presente.

ANEXO NUMERO II.

Ferrocarriles Urbanos de Monterrey.—Sociedad Anónima.

Conforme á su comunicación fecha 29 de Junio próximo pasado, en la que se sirve vd. pedir una noticia de los kilómetros herrados de vía urbana pertenecientes á